

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00808.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de SANDRA MILENA CARDOZO LEGRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas en Mora (Vencidas) e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 2273 320173488, suscrito el 26 de marzo del año 2014 y en la primera copia de la escritura pública No. 510 de fecha 08 de marzo de 2014 de la Notaría 57 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Valor Cuota en \$.</u>	<u>Intereses Plazo.</u>
1.01.	01	26 - 04 - 2022	\$ 122.544,04	\$ 385.065,86
1.02.	02	26 - 05 - 2022	\$ 123.706,83	\$ 383.903,07
1.03.	03	26 - 06 - 2022	\$ 124.880,66	\$ 382.729,24
1.04.	04	26 - 07 - 2022	\$ 126.065,63	\$ 381.544,27
1.05.	05	26 - 08 - 2022	\$ 127.261,84	\$ 380.348,06

1.06. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 18.375% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 2273 320173488, suscrito el 26 de marzo del año 2014 y en la primera copia de la escritura

pública No. 510 de fecha 08 de marzo de 2014 de la Notaría 57 del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

2.01. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CTVOS. MDA. LEGAL (\$39.736.578,82 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro respectivo.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. NÉLSON MAURICIO CASAS PINEDA, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S. A. S., compañía que actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S., compañía que a la vez actúa como judicial de la entidad financiera BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **160**, hoy **16 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705e0bde1a2c55fee7941127390919cfbd24bb465443c7d190800264328f9076**

Documento generado en 15/09/2022 11:15:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**